

INFORME sobre la sucesión “AB INTESTATO” a favor del Estado y su incidencia en nuestras Asociaciones

¿Qué es la sucesión “ab intestato” y por qué nos afecta?

La sucesión “AB INTESTATO”, o sucesión intestada, supone la regulación legalmente prevista para los casos en que se produce el fallecimiento de una persona sin haber otorgado testamento. Este es un supuesto bastante frecuente. Lo que ya no es tan frecuente es que una persona fallezca sin haber otorgado testamento y sin tener parientes próximos. Cuando se produce esta circunstancia, la Ley prevé que el último lugar en la sucesión, a falta de descendientes, ascendientes, cónyuge y parientes colaterales (es decir, tíos y primos) en determinado grado, lo ocupe el Estado. En estos casos la ley vigente establece que la herencia se reparta en tres asignaciones diferentes: una tercera parte a instituciones municipales del domicilio del difunto, otra tercera parte a instituciones provinciales de los mismos caracteres y otra tercera parte a la Caja de Amortización de la Deuda Pública del Estado (que a partir de la Real Orden de 1 de Abril de 1939 fue sustituida por el Tesoro).

Esta sucesión nos afecta ya que las instituciones municipales o provinciales a las que se les puede conceder parte de la herencia, deben ser instituciones de Beneficiencia, Instrucción, Acción Social y Profesional, tanto de carácter público o privado. Por lo tanto, nuestras Asociaciones cumplen los requisitos para poder ser declaradas beneficiarias de las herencias “ab intestato”

Marco jurídico afectado

La legislación relativa a la sucesión ab intestato se puede encontrar en el Art.956 del Código Civil, como norma general de esta materia, en el Decreto 2091/1971 de 13 agosto sobre el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, y en las siguientes legislaciones de carácter foral y autonómico:

- Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte, de Aragón (arts, 202.2.2º y 220)
- Compilación de Navarra, Ley 304.7.
- Código de Sucesiones por causa de muerte en el Derecho Civil de Cataluña, aprobado por Ley 40/1991, de 30 diciembre, de Cataluña, art.347
- Ley 3/1992, de 1 julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco, art.73
- Ley 4/1995, de 24 de mayo, de Derecho Civil de Galicia, art.153

Sin perjuicio de lo anterior, hay que comprobar la legislación foral reguladora del régimen civil y el desarrollo posterior de ésta en el régimen autonómico en los casos de Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco.

Funcionamiento de la sucesión ab intestato

Los trámites y funcionamiento de todo el proceso administrativo están desarrollados en el Decreto 2091/1971 de 13 de Agosto y en las normativas autonómicas correspondientes para aquellas CCAA de régimen foral o con diferencias en la normativa civil relativa a las herencias:

1º) Actuaciones administrativas previas

Las actuaciones relativas a la existencia de sucesión abintestato se inician por la Delegación de Hacienda, de oficio o a iniciativa de autoridades, funcionarios o particulares (cualquier autoridad o funcionario público, dueño o arrendatario de la vivienda en la viviera el fallecido está obligado a comunicar la situación). Es la Delegación de Hacienda quién relaciona los bienes y reúne pruebas relativas a los derechos sucesorios.

2º) Administración y enajenación de bienes

Tras recibir los bienes, la Delegación de Hacienda comunica la existencia del abintestato a la Diputación Provincial, al Ayuntamiento del último domicilio y a **la Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado** que publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia (teóricamente para que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse formulen alegaciones, en caso de haber pertenecido a ellas el fallecido o haber consagrado a ella su máxima actividad). Mientras tanto la Delegación de Hacienda se hace cargo de los bienes y realiza las tareas pertinentes de administración, liquidación y enajenación.

3º) Cuentas “ab intestato” y distribución del caudal

En este proceso, Patrimonio del Estado junto con la Delegación de Hacienda establecen la cuenta general de liquidación del abintestato, retribuyen el premio a los denunciante de la herencia, pagan al Administrador liquidador (si fue necesaria su intervención) y finalizan el expediente.

4º) Junta Provincial Distribuidora de Herencias

En cada provincia se constituye una Junta distribuidora de Herencias del Estado (presidida por el Delegado/Subdelegado del Gobierno) de la que forman parte, entre otros, el Presidente de la Diputación y el Alcalde del ayuntamiento del último domicilio del causante. Esta Junta determinará el municipio del último domicilio, **resolverá el trámite de audiencia a las instituciones interesadas (nunca de forma excluyente) y resolverá la institución o instituciones beneficiarias (de ámbito provincial y municipal).**

Hay que tener en cuenta que:

- El domicilio del causante a considerar, será aquel que era residencia habitual.
- las Instituciones municipales a considerar serán aquellas que realicen principalmente sus fines en el municipio
- las Instituciones provinciales a considerar serán aquellas que realicen principalmente sus fines en más de un municipio de la misma provincia.
- la designación de entidades beneficiarias y las cuotas correspondientes se realizarán sin preferencia alguna, entre las de beneficencia, instrucción, acción social y profesional, atendiendo únicamente a las necesidades de cada una

Pasos a acometer desde las Asociaciones de Síndrome de Down

Habida cuenta que las cantidades y la regularidad de las sucesiones abintestato son de difícil estimación, los trámites a acometer por nuestra parte debieran permitir el contacto y conocimiento de las instituciones y personas implicadas, para poder llegar a establecer una presencia que permita que estos recursos puedan llegar a nuestras Asociaciones de una forma natural, aunque sea de manera aleatoria y no planificada.

El trámite administrativo del abintestato es sencillo, de forma que, excepto en el caso de que el fallecimiento abintestato coincida en una persona vinculada (personal o profesionalmente) a nuestras entidades, las gestiones a realizar debieran centrarse en las instituciones de contacto que forman la Junta Provincial de Herencias del Estado.

Como funcionamiento general, nuestra propuesta sería la de realizar estas gestiones:

1er. paso.- Contactar con la Delegación (o subdelegación) del Gobierno, con la Delegación de Hacienda, con la Diputación Provincial (o Hacienda foral) y con el/los municipio/s donde la Asociación realice sus actividades. Para ello sugerimos un contacto personal (si se conoce a los interlocutores o a las autoridades de las mismas) de presentación de la Asociación y de exposición del interés de ser institución beneficiaria de los bienes abintestato.

2º paso.- Enviar una carta a las entidades mencionadas anteriormente (dirigidas a su máxima autoridad) presentando los fines de Acción Social e Instrucción de la Asociación), destacando su funcionamiento como institución privada (declaración de utilidad pública, datos del Registro de Asociaciones o del Registro de Entidades de Acción Social y solicitando que se la considere institución privada beneficiaria de los bienes abintestato.(v.Anexo)

3er. paso.- En el caso de que la Asociación tuviera un interés determinado sobre un bien específico (por ejemplo, un solar o una casa) sería conveniente realizar un seguimiento habitual del Boletín Oficial de la Provincia para descubrir las notificaciones de sucesión abintestato de esas características, o aún mejor, contactar con las autoridades y exponer el interés concreto en beneficiarse de esos bienes determinados (por ser el apoyo deseado a un Proyecto concreto o por tratarse de una ayuda clave para la Asociación, por ejemplo).

Una vez realizados estos trámites, el seguimiento de las herencias abintestato se convertiría en una gestión a realizar desde cada una de las Asociaciones, en función de la implantación y de la capacidad de relación y contacto institucional que posea.

Modelo – tipo de carta de solicitud

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de
D. XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX

....., a de Febrero de 2006

Ilmo. Sr./Sra.:

La Asociación que presido está formada por familias de personas con Síndrome de Down en la provincia de Recientemente hemos tenido conocimiento de la posibilidad de ser institución beneficiaria de los derechos de sucesión ab intestato de aquellas personas fallecidas residentes en un municipio de la provincia, al desarrollar nuestra entidad actividades y fines de Beneficiencia, Instrucción y Acción Social con las personas con Síndrome de Down.

Nuestra Asociación desarrolla sus actividades desde el año estando declarada de utilidad Pública en y registrada como Entidad de Acción Social en Sus fines son los de (enunciar los fines relacionados con la beneficiencia, instrucción y acción Social), y entre sus actividades más destacadas figuran (explicar actividades y servicios más relevantes).

Por las razones expuestas anteriormente, nos gustaría solicitarle que en las próximas convocatorias de la Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado, de la que Vd. forma parte, nuestra Asociación pueda ser designada Institución provincial (o municipal si es el caso) de carácter privado beneficiaria de la herencia ab intestato, designación que ayudaría a contribuir al desarrollo de los fines sociales de nuestra entidad.

Atentamente, le saluda

Fdo:
Presidente/a de